

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	2015-00372
Accionante:	Miguel Ángel Pardo Pardo
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

- i. Auto decide sobre justificación presentada ante la ausencia de la apoderada María Yamile Ojeda Rojas a la audiencia adelantada el 10 de mayo de 2017.

El Despacho observa que la abogada **María Yamile Ojeda Rojas** quien representa los intereses del señor **Miguel Ángel Pardo Pardo** presentó escrito justificando la inasistencia a la audiencia programada para el día 10 de mayo del año en curso según consta a folio 119 y siguientes del expediente.

La profesional del derecho manifiesta que para la fecha en la cual se surtió la audiencia inicial se había programado otra audiencia en el Juzgado Séptimo Oral Administrativo de Villavicencio en donde funge como apoderada del demandante el señor José del Carmen Blanco Pérez. Al plenario se acompañó copia del acta de la audiencia inicial adelantada por dicho estrado judicial (fl.119).

Adicionalmente indica que para la época en la que se adelantó la diligencia se experimentaba un cierre total de la vía Bogotá - Villavicencio hecho que se prolongó desde el 9 de mayo hasta el 10 de mayo hogño, hecho este que igualmente le impidió asistir pues tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio. Incorpora medio de prueba que acredita dicha circunstancia (fl.124).

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del*



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

La aportación del documento por el cual se acredita la razón de la inasistencia a la audiencia inicial, se efectuó dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia inicial.

Esta circunstancia lleva al Juzgado a valorar la situación presentada por cuanto se presenta la justificación de la inasistencia a la audiencia dentro del término legal y un caso de fuerza mayor,



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

soportados el primero en la programación de una audiencia por parte de otro estrado judicial fuera de la ciudad de Bogotá y el segundo relativo a la imposibilidad de movilización de la litigante en virtud del cierre total de la vía; en ese sentido y en aplicación del principio de solidaridad, buena fe y debido proceso, se considera que la togada se encontraba imposibilitada físicamente para asistir a la audiencia y en aplicación del principio general del derecho *impossibilum nulla obligatio est*, que consagra que nadie está obligado a lo imposible se aceptará la justificación presentada, exonerándolo de las consecuencias pecuniarias consagradas en la ley. lo cual quedara consignado en la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia se dispone: **Aceptar la justificación presentada por la abogada Maria Yamile Ojeda Tovar**, identificada con cédula de ciudadanía número 52110781 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 220.707 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

ii. Auto concede recurso de apelación

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad, en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de ña **PARTE ACTORA**, que fuera instaurado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, cuyo contenido se encuentra visible del folio 125 a 132 del cuaderno principal, por el cual se opone a la sentencia que negó las pretensiones de la demanda de fecha 10 de mayo de 2017 (fls.105 a 117).

De conformidad con lo establecido en el artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **20 DE JUNIO DE 2017**,
a las ~~ocho de la mañana~~ (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA